



RESOLUCION No. 5 - - - - 7 4 3 7

03 OCT 2023

“Por medio de la cual se actualiza el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en los numerales 2° y 3° del artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017 y el artículo 21 del Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 20 de la Constitución Política *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”*

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece, entre otros principios que rigen el acceso a la información pública, el de gratuidad, según el cual *“el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.”*

Que asimismo, el inciso segundo del artículo 26 del mismo cuerpo normativo, corregido por el artículo 1° del Decreto 1494 de 2015, establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.”*

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.”*

Que en el mismo sentido, el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”*, señala: *“(…) en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:*

(1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información. (...)

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.”

4



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

7437

Página No. 2 de la Resolución No.

“Por medio de la cual se actualiza el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

Que en relación con la fijación del valor de la reproducción de documentos, el artículo 21 del citado decreto establece: *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado (...)”*

Que el inciso segundo del referido artículo 21 del Decreto 103 de 2015 establece que el acto mediante el cual se fije el valor de las reproducciones de documentos debe ser suscrito por un servidor del nivel directivo.

Que el artículo segundo de la Resolución 3512 del 22 de julio de 2022, suscrita por la Directora Ejecutiva, establece que: *“Las copias simples son objeto de cobro, cuando se reúnan las siguientes circunstancias: i) que estas sean solicitadas por particulares, ii) que los documentos sobre los cuales se tomarán las mismas, no sean objeto de reserva conforme con lo establecido en la Ley, y iii) cuando lo solicitado sea una cantidad superior a diez (10) copias”.*

Que en la Sentencia C-099 del 2001¹ la Corte Constitucional indicó que *“el fundamento jurídico para el cobro por la expedición de las copias de documentos públicos, descansa en el art. 95 numeral 9 de la Constitución Política a cuyo tenor es deber de las personas y de los ciudadanos contribuir con el funcionamiento y los gastos en inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad”.*

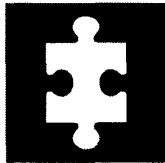
Asimismo, estableció que: *“...el legislador determinó que todas las personas en condiciones de igualdad, cuando en virtud del derecho de petición solicite la expedición de copias, deberán pagar las mismas, cuando la cantidad solicitada así lo justifique, conforme a la tarifa que adopte el funcionario público encargado de autorizar la expedición de las mismas, la cual en ningún caso podrá exceder el costo de la reproducción”.*

Que la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación pertenece al nivel directivo de la entidad y tiene, entre otras funciones establecidas en el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, las siguientes:

“(...) 2. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, gestión del talento humano, contratación pública, tecnologías de la información y de las comunicaciones, bienes, soporte técnico informático, servicios administrativos, carrera administrativa, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la entidad.

3. Impartir los lineamientos, directrices, interpretaciones, orientaciones, herramientas y procedimientos que en materia de gestión administrativa deben cumplir las Direcciones y Subdirecciones Seccionales (...)”

¹ Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte. Expediente D-3184, M.S. Fabio Morón Díaz; Sentencia C-099-2001.



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

-----7437

Página No. 3 de la Resolución No. de "Por medio de la cual se actualiza el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones".

Que la Subdirección de Gestión Contractual en ejercicio de su deber de realizar anualmente el estudio de mercado sobre el valor de las fotocopias o reproducciones de documentos, mediante estudio de mercado del 28 de agosto de 2023, evidenció un aumento en el valor de las fotocopias en la presente vigencia indicando como valor unitario promedio del mercado para fotocopias a blanco y negro la suma de doscientos diez pesos (\$210) M/CTE, incluido IVA y para fotocopias a color la suma de mil cincuenta pesos (\$1.050) M/CTE, incluido IVA.

Que se hace necesario actualizar los costos de las fotocopias de acuerdo con el valor comercial de referencia en el mercado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Actualizar el valor unitario de las copias simples a blanco y negro de documentos públicos que reposen en la Fiscalía General de la Nación, a la suma de DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$210) M/Cte, incluido IVA; y para fotocopias a color a la suma de MIL CINCUENTA PESOS (\$1.050) M/Cte, incluido IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DEL OBJETO: Las copias simples son objeto de cobro, cuando se reúnan las siguientes circunstancias: i) que estas sean solicitadas por particulares, ii) que los documentos sobre los cuales se tomarán las mismas, no sean objeto de reserva conforme con lo establecido en la Ley, y iii) cuando lo solicitado sea una cantidad superior a diez (10) copias.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Contractual realizará el estudio de mercado sobre el valor de las fotocopias o reproducciones de documentos, y remitirá el mismo a la Subdirección de Gestión Documental con el fin de liderar el ajuste a las disposiciones vigentes, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: El pago por concepto de fotocopias a favor de la Fiscalía General de la Nación se debe realizar a través del Banco Agrario de Colombia, así:

Opción 1: Para pagos PSE:

Número de cuenta: 300700011459

Nombre de la Cuenta: DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

Código de Portafolio – Convenio: 287

Forma de Pago: PSE

Para pagos en efectivo de fotocopias a favor de la Fiscalía General de la Nación se debe realizar a través del BANCO POPULAR.

Opción 2: Para pagos en efectivo:

Número de Cuenta: 050000249

Nombre de la Cuenta: DTN – FONDOS COMUNES

Código de Portafolio – 290101

Forma de Pago: Efectivo

4



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Página No. 4 de la Resolución No.

7 de 437

“Por medio de la cual se actualiza el valor unitario de las copias de documentos, solicitadas por particulares en la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición y entrega de fotocopias se realizará previo pago de estas y entrega de la consignación correspondiente por parte del particular.

ARTÍCULO QUINTO: El responsable de realizar la entrega de los documentos deberá remitir a la Subdirección Financiera – Departamento de Presupuesto y Contabilidad en el nivel central y a las Secciones Financieras de las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el nivel seccional, el recibo de consignación correspondiente para efectos de control y reporte de ingresos.

ARTÍCULO SEXTO: Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores y demás servidores que custodien y administren archivos de las diferentes dependencias de la Entidad podrán autorizar la consulta de documentos oficiales cuyos originales reposen en sus dependencias, y la expedición de copias o fotocopias de los mismos, cuando el interesado así lo solicite, siempre y cuando sea legalmente posible y no estén sujetos a reserva.


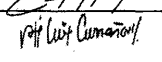

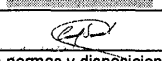
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones vigentes y en la web oficial de la entidad en la sección “*Transparencia*”, en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 8° del artículo 4° del Decreto 103 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación y actualiza o deroga cualquiera que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 OCT 2023**


ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Hoyos – Profesional Especializado II, Subdirección de Gestión Documental.		10/02/23
Revisó y Aprobó	Jose Luis Carreño Santoyo – Profesional Especializado II, Subdirección de Gestión Documental.		02-10-2023
	Matilde Gómez Bautista – Subdirectora Nacional de Gestión Documental.		
Revisó y Aprobó	Carlos Alberto Saboya González – Director de Asuntos Jurídicos		29-09-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo declaramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.